



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760017411



02-08-2016

Santiago de Cali, 02-08-2016

Señor
DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA
Poseedor Vehículo VKK 204
Calle 3 con Cra. 8
Barrio Lo Esperanza
Corregimiento del Cabuyal
Candelaria - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAE L VILLAMARIN IDROBO** - Director Territorial Valle del Cauca, proferió la Resolución No. 0108 del 21 de julio de 2016, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del Vehículo de placas VKK 204 solicitado por la Representante Legal de la Empresa "SULTANA DEL VALLE S.A. S.^{SA}"

La Resolución No.0108 del 21 de Julio de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 21 de Julio de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

MISAE L VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 02 de agosto de 2016
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
CERTIFICADA
CULICENA
NTO 09 1000-2008
88-881-2008888 A

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **108** DE 2016

(1 JUL. 2016)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKK 204 solicitado por la Representante Legal de la empresa "SULTANA DEL VALLE S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decretos 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el número 20163760062952 del 6 de Mayo de 2.016, la señora Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES SULTANA DEL VALLE S.A.S., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VKK204 de propiedad del señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, y en concordancia con el Decreto 1079 único reglamentario del sector transporte en su artículo 2.2.1.4.8.6., invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales: 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte, 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Contrato de vinculación para el servicio de transporte terrestre intermunicipal del vehículo de placas VKK204.
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0945338 del vehículo de placas VKK204
- 3.- Fotocopia de la licencia de Tránsito del vehículo de placas VKK204 de propiedad del señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA.
- 4.- Fotocopia de la Revisión Técnico Mecánica del vehículo de placas VKK204 con fecha de vencimiento el 03 de Agosto de 2015.

Que mediante oficio MT No. 20163760009731 del 17 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el artículo 57 del decreto 171 de 2.001 el cual fue derogado por el Decreto 1079 de 2015 se da traslado de la solicitud de desvinculación con todos sus anexos, al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VKK204 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKK204 solicitado por la Representante Legal de la empresa "SULTANA DEL VALLE S.A.S."

caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa SULTANA DEL VALLE S.A.S.

Transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, el señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA, propietario del vehículo actualmente vinculado a la empresa SULTANA DEL VALLE S.A.S., hasta la fecha no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de desvinculación por Vía Administrativa, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

El honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 229 del 25 de abril de 2006, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1467, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKK204 solicitado por la Representante Legal de la empresa "SULTANA DEL VALLE S.A.S."

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que cubre el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

El art. 54 del Decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.3.), ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes."

El art. 864 del Código Civil Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferante ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que teniendo en cuenta la anterior normalidad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la Empresa SULTANA DEL VALLE S.A.S., contra el propietario del vehículo distinguido con placa VKK204, así mismo a revisar y analizar los documentos presentados como soporte de prueba por parte del accionante de este procedimiento tales como: Contrato de vinculación para el servicio de transporte terrestre intermunicipal del vehículo de placas VKK204, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0945636 del vehículo de placas VKK204 y fotocopia de la licencia de Tránsito del vehículo de placas VKK204 de propiedad del señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA.

4.- Fotocopia de la Revisión Técnico Mecánica del vehículo de placas VKK204 con fecha de vencimiento el 03 de Agosto de 2015. De igual manera se evidencio en el sistema Galeón que la última Tarjeta de Operación expedida al vehículo de placas VKK204, fue la No. 945636 de fecha 11 de noviembre de 2014 y con fecha de vencimiento el día 15 de noviembre de 2015, es decir se encuentra vencida la Tarjeta de Operación; ha manifestado la empresa que no cumple con el plan de rodamiento, al igual que no realiza el mantenimiento preventivo de acuerdo al programa señalado por la empresa, al igual que no ha acreditado los requisitos exigidos para el trámite de los documentos de transporte, dado lo anterior, este Despacho dio traslado al propietario del vehículo de placas VKK204, mediante radicado No. oficio MT No. 20163760009731 del 17 de mayo de 2016, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto a las causales invocadas por la empresa, teniéndolas como hecho las mismas configurándose las causales 1,2 y 3 del artículo 57 del decreto 171 de 2001 (Derogado Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.8.6.), ya que se debe aplicar el Decreto 171 de 2001, puesto que el Contrato fue realizado en vigencia del mencionado.

En mérito de lo expuesto en el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa SULTANA DEL VALLE S.A.S., el vehículo de placas VKK204 de propiedad del señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.816.141 de Famira (v).

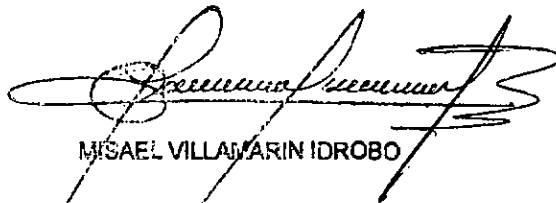
"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas VKK204 solicitado por la Representante Legal de la empresa "SULTANA DEL VALLE S.A.S."

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas VKK204 de propiedad del señor DIEGO FERNANDO ESCOBAR GARCIA, residenciado en la Calle 3 con Cra. 8 Barrio La Esperanza Corregimiento del Cabuyal de Candelaria Valle y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Pasajeros por Carretera denominada SULTANA DEL VALLE S.A.S., señora ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO, ubicada la empresa en la Terminal de Transportes Calle 30 Nte. No. 2 AN - 29 2do Piso Ofc. 201-1 de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta dirección territorial valle del cauca y de apelación ante la dirección de transporte y tránsito del ministerio de transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss. del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los **21** JUL. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Fecha:
Copia:

Villamar Ortiga Garcia
Misael Villamarín Idrobo
Julio 2016
Archivo, consecutivo